



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00100-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VIVIANA MARCELA GARCÍA PASCUAS
DEMANDADO:	ALEXANDER MEJIA TOVAR

VIVIANA MARCELA GARCIA PASCUAS, actuando en representación del menor S.D.Q.R. y mediante apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra de ALEXANDER MEJIA TOVAR; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. Claridad en los hechos y pretensiones, por cuanto en la tabla que se anexa, tomada como base para las pretensiones, el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 no se ajusta al incremento del salario mínimo legal mensual vigente que rige, porque por error se toma como cuota de 2022 la cuota sumada con el interés moratorio y no la cuota que regía para el 2022.¹ (Núm. 4° del art. 82 del C. G. P)
2. En la quinta pretensión se solicita cuota adicional de diciembre de 2023 y no 2022.
3. No como causal de inadmisión, se solicita se precise la primera medida cautelar solicitada, dado que en los hechos de la demanda se menciona que es pensionado, pero allí se solicita aplicación sobre salario.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

1

2022	10,07%	0	1.000.000
2023	16,07%	160.700	1.160.700



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante MARÍA ANGÉLICA POLO CORREA con CC 1.112.229.023 y código 20161145122 para que actúe en representación de la señora VIVIANA MARCELA GARCÍA PASCUAS con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ffdb2fc7d94fb4cada2bdb0a5403c23b8261f83b736996258eb00d6b2509ae**

Documento generado en 17/03/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>